

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 20 DE OCTUBRE DE 1973

NÚM. 237

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

ORGANIZACION SINDICAL

ORDEN de 5 de octubre de 1973 sobre elección de Concejales del tercio de representación sindical, con excepción del Municipio de Barcelona.

El Decreto 2144/1973, de 17 de agosto, por el que se convocan elecciones municipales, con excepción del Municipio de Barcelona, dispone en su artículo 3.º que las votaciones para designar los Concejales del tercio de representación sindical que han de ser renovados tendrán lugar el día 20 de noviembre próximo.

En el artículo 4.º, 3, del referido Decreto, se establece que el procedimiento para las elecciones de los Concejales de representación sindical se ajustará a las normas dictadas sobre esta materia por el Ministerio de Relaciones Sindicales.

En consecuencia, oído el Comité Ejecutivo Sindical, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las elecciones del tercio de Concejales de representación sindical se verificarán por el Colegio de Compromisarios, constituido por aquellos que hayan sido elegidos por las Juntas generales de los Sindicatos y Entidades de naturaleza análoga, que radiquen en su término municipal y en la forma que se detalla en esta Orden. Cuando en lo sucesivo se hable de Sindicatos, se entienden comprendidas las Entidades de naturaleza análoga.

Art. 2.º El Colegio Electoral estará formado por todos los Compromisarios. El número de éstos será igual al décuplo del total de Concejales a elegir por el tercio de representación sindical.

En caso de que el número de Vocales de una Junta de electores no exceda al de Compromisarios, todos los Vocales tendrán el carácter de Compromisarios, no celebrándose, consecuentemente, elección para tal fin.

Art. 3.º 1. Una vez establecido el número de Compromisarios, de acuerdo con lo prevenido en el artículo anterior, los Comités Ejecutivos Sindicales, donde existan, o el Consejo Sindical verificará su distribución entre los Sindicatos en el término, señalando los que hayan de ser elegidos por cada uno, para lo que se procederá del siguiente modo:

Primero.—Se asignará un Compromisario a cada uno de los Sindicatos constituidos en el Municipio.

Segundo.—Los restantes Compromisarios, hasta formar el conjunto del cuerpo electoral, serán distribuidos entre los distintos Sindicatos, teniendo en cuenta para ello el censo de afiliados y, en su caso, las categorías existentes en los mismos y los intereses socio-económicos que encuadre cada Sindicato, facultándose al Comité Ejecutivo del Consejo Sindical Provincial, donde exista, y a los Consejos Sindicales, en su caso, para establecer la adecuada ponderación, al objeto de que

todos los Sindicatos estén debidamente representados.

2. Donde exista Consejo Sindical, verificará la distribución la Comisión Electoral correspondiente.

Art. 4.º Los Compromisarios serán elegidos entre los miembros de la Junta General del respectivo Sindicato.

En todo caso deberán reunir las condiciones de nacionalización, vecindad, edad y satisfacer la cuota sindical que son exigidas a los sindicados para ser elegidos Concejales del tercio de presentación sindical.

Las personas jurídicas inscritas en la Sección 1.ª del Censo electoral podrán ser elegidas Compromisarios a través de sus representantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 10,2 del Decreto de 9 de noviembre de 1972, sobre régimen de las Organizaciones Sindicales Profesionales.

Art. 5.º Serán electores todos los Vocales de las Juntas generales de los Sindicatos que radiquen en el respectivo término municipal siempre que, además, tengan la condición de vecinos del mismo.

Por cada Sindicato se confeccionarán las listas de electores, por separado, distinguiendo entre empresarios y técnicos y trabajadores.

Las referidas listas se exhibirán en la sede de los respectivos Sindicatos. Los electores, los candidatos o cualquier persona que pueda alegar interés legítimo podrán interponer recurso en relación con las listas ante la Comisión Electoral correspondiente, la cual resolverá en el plazo de tres días siguientes a su presentación.

Art. 6.º Las Comisiones Electorales respectivas podrán adoptar las disposiciones precisas para la constitución de Mesas electorales auxiliares por las Comisiones Electorales de los diferentes Sindicatos, cuando la cifra de Vocales electores así lo aconseje.

El día señalado para la elección de Compromisarios, una hora antes de la fijada para el comienzo de la votación, se constituirán las Mesas electorales en los respectivos locales.

Por el Presidente se dará lectura de la distribución de los puestos de Compromisarios en las diferentes categorías.

Cada Mesa tendrá a su disposición las listas de electores, y sólo permitirá la emisión del sufragio a los que se hallen inscritos en las mismas.

Art. 7.º La votación se efectuará en forma directa y secreta.

Los empresarios, los técnicos y los trabajadores elegirán a los respectivos Compromisarios en el número que se hayan asignado a cada Sindicato.

Las Mesas levantarán acta detallada de las votaciones, escrutinio e incidencias, consignando el cumplimiento de las disposiciones legales y cuantas incidencias se hayan producido. Los resultados parciales, si los

hubiere, se refundirán en un acta general de la elección, que refleje los resultados totales.

Art. 8.º Al día siguiente de esta elección, el Comité Ejecutivo o, en su caso, la Comisión Electoral correspondiente, remitirá a la Junta Municipal del Censo, en triplicado ejemplar, certificación expresiva de los nombres, apellidos y domicilios de los Compromisarios elegidos y que constituyen el Colegio Electoral.

Art. 9.º 1. La solicitud de proclamación de candidatos a Concejales por el tercio sindical se formulará ante el Delegado sindical, como Presidente del Consejo Sindical, y los interesados deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser vecino del correspondiente Municipio.
- Saber leer y escribir.
- Figurar en el Censo de Afiliados de algún Sindicato local.

2. Los posibles candidatos formularán declaración de no hallarse incurso en los supuestos en los artículos 79 de la Ley de Régimen Local y 32 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y la adhesión a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Art. 10. 1. Corresponde al Comité Ejecutivo del Consejo Sindical o, en su caso, a la Comisión Electoral, la facultad de proclamación de candidatos que, reuniendo las condiciones señaladas anteriormente, cumplan algunos de los requisitos siguientes:

- Ser propuesto por escrito por dos Procuradores en Cortes de representación sindical.
- Por acuerdo mayoritario de dos Juntas de Agrupación o por un conjunto de afiliados a un Sindicato, que representen, como mínimo, la vigésima parte del total del censo respectivo.
- Desempeñar o haber desempeñado cargo electivo sindical, sin haber sido removido por falta cometida en su ejercicio.

2. El Comité Ejecutivo del Consejo Sindical o, en su caso, la Comisión Electoral, celebrará sesión pública al objeto de proclamar los candidatos, en cuyo acto podrán los solicitantes subsanar aquellos defectos formales de que adolezca la documentación presentada, y se exigirá a los mismos la ratificación de la declaración presentada y a que se refiere el número 2 del artículo anterior, sin cuyo requisito no podrán ser proclamados.

Art. 11. El Comité Ejecutivo Sindical o, en su caso, la Comisión Electoral, confeccionará una lista de candidatos proclamados, con expresión de los nombres, apellidos y domicilio, de la que se remitirán tres certificaciones a la Junta Municipal del Censo al mismo tiempo que la de Compromisarios elegidos, y otra al Delegado provincial de la Organización Sindical.

Art. 12. La elección de Concejales se verificará el día 20 de noviembre próximo, en el lugar y hora señalados por las respectivas Juntas Municipales del Censo, según lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2144/1973, de 17 de agosto, por el que se convocan elecciones municipales, con excepción del Municipio de Barcelona. Cada Compromisario votará, secretamente y por papeleta, tantos nombres de la lista de candidatos proclamados cuantos sean los Concejales de representación sindical que hayan de designarse.

Art. 13. En ningún caso podrán concurrir a las reuniones del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Electorales los que hayan solicitado ser proclamados candidatos a Concejales de representación sindical.

Art. 14. Por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Sindical se dictarán las normas complementarias de desarrollo de esta Orden, estableciéndose el calendario electoral correspondiente.

Asimismo, por los Comités Ejecutivos de los Consejos Sindicales Provinciales serán cursadas las instrucciones precisas.

Madrid, 5 de octubre de 1973.

GARCIA-RAMAL

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 241 del día 8 de octubre de 1973. 5738.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical Provincial del Sector de ARTES GRÁFICAS Y SUS ANEXOS DE FABRICANTES DE BOLSAS DE PAPEL Y MANIPULADOS DE CARTÓN, aprobado por Resolución de esta Delegación de 3 de octubre de 1972, y

RESULTANDO que con fecha 11 de julio pasado se recibe en esta Delegación, escrito de la Comisión Deliberadora al que acompaña Acta de la reunión celebrada el 28 de junio anterior y en la que se suscriben, con la expresa oposición del Sr. Fuertes Martínez, los siguientes acuerdos: 1.º Que a partir del día 1 de enero de 1974, entren en vigor para esta provincia, las tablas salariales establecidas en el Convenio Interprovincial. 2.º Que hasta tanto se alcance aquella fecha se respetarán los salarios pactados en el Convenio provincial vigente. 3.º Que las mejoras establecidas en la Ordenanza Laboral, tendrán repercusión a partir de la fecha de su entrada en vigor, es decir, desde el día 1 de junio del presente año. 4.º Que la revisión de las tablas salariales, prevista en el vigente Convenio, se realice sin más, aplicando el índice de aumento del coste de la vida, que facilite el Instituto N. de Estadística, en la fecha convenida.

RESULTANDO que con fecha 31 de julio del año en curso se dicta por esta Delegación Resolución denegatoria del acuerdo adoptado en la reunión de 28 de junio pasado, al no haber seguido la oportuna tramitación, lo que priva de validez a lo acordado, por hallarse incurso en una de las causas de ineficacia del art. 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, teniendo por otra parte prevista el Convenio en vigor, la revisión salarial que efectuará la Comisión Mixta.

RESULTANDO que con fecha 11 del presente mes de octubre se recibe escrito de la Organización Sindical, al que se acompaña Acta de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo Sindical Provincial del Sector de Artes Gráficas y sus anexos de Fabricantes de bolsas de papel y manipulados de cartón, que, en sesión del 10 del mismo mes acordó por unanimidad incrementar los salarios que recoge el artículo 10 del Convenio en el porcentaje del 12,9 por ciento, adjuntándose las nuevas tablas salariales, así como Certificación expedida por el Instituto N. de Estadística, en cuya virtud, el incremento experimentado en esta provincia en el periodo de 1 de julio de 1972 a 1 de julio de 1973 se cifra en el 12,9 por ciento aludido, proponiendo se dicte Resolución aprobatoria de la nueva Tabla salarial obtenida por aplicación sobre la anterior del referido índice.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para aprobar o declarar la ineficacia total o parcial de lo acordado por las partes, conforme a lo que establece el art. 3.º de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 y siguientes del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente de revisión, se han observado las prescripciones reglamentarias, efectuándose la misma por imperativo de lo dispuesto en la cláusula adicional del vigente Convenio y correspondiéndose las nuevas Tablas establecidas con el incremento del coste de la vida.

de conformidad con el índice facilitado por el I. N. de Estadística y Decreto de 29 de marzo de 1973, no dándose causa alguna de ineficacia de las recogidas en el art. 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del referido Convenio y la conformidad de las partes.

ESTA DELEGACION DE TRABAJO, ACUERDA:
Primero.—Aprobar las Tablas salariales elaboradas por la Comisión Mixta del Convenio Colectivo Sindical Provincial del Sector ARTES GRAFICAS Y SUS ANEXOS DE BOLSAS DE PAPEL Y MANIPULADOS DE CARTON, que sustituyendo a las actuales, integrarán el texto del art. 10 del mencionado Convenio.

Segundo.—Que se comunique la presente Resolución a la Organización Sindical para su entrega y notificación a las partes, a las que se hará saber que, contra la misma no cabe Recurso alguno en vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Resolución y de las Tablas salariales anexas, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a quince de octubre de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado de Trabajo, Federico A.-Villalobos Merino.

NUEVA TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DE TRABAJO DEL SECTOR "ARTES GRAFICAS Y SUS ANEXOS DE FABRICANTES DE BOLSAS DE PAPEL Y MANIPULADOS DE CARTON"

CATEGORIAS	Salario base	Prima asistencia Ptas./día	Prima de producción Ptas./día
TECNICOS <i>Mensual</i>			
Ingenieros y Licenciados ...	9.873	110	—
Peritos ...	8.294	110	—
Dibujantes proyectistas ...	6.319	69	—
Grabadores buril ...	6.319	69	—
Encuadernadores artisticos ...	6.319	69	—
Traductores ...	6.319	69	—
Correctores de estilo ...	6.319	69	—
ADMINISTRATIVOS			
Jefes ...	7.240	91	—
Oficiales de primera ...	5.580	66	—
Oficiales de segunda ...	5.580	58	—
Auxiliares ...	5.580	12	—
ASPIRANTES			
De 14 y 15 años ...	2.160	—	—
De 16 y 17 años ...	3.420	—	—

CATEGORIAS	Salario base	Prima asistencia Ptas./día	Prima de producción Ptas./día
Viajantes ...	5.825	60	—
Corredor de plaza ...	5.825	60	—
SUBALTERNOS			
Todos los oficios y categorías.	5.580	17	—
RECADISTAS O BOTONES			
De 14 y 15 años ...	2.160	—	—
De 16 y 17 años ...	3.420	—	—
Telefonistas ...	5.580	—	—
Mujeres de limpieza (jornada completa) ...	5.580	—	—
OBREROS <i>Diario</i>			
Regente de taller ...	305	60	46
Jefe de Sección ...	269	50	33
Oficial de primera ...	226	40	30
Oficial de segunda ...	207	30	21
Oficial de tercera ...	186	25	12
Peón ...	186	10	7
APRENDICES (Hombres y Mujeres)			
De primer año ...	72	5	—
De segundo año ...	72	10	—
De tercer año ...	114	10	—
De cuarto año ...	114	14	—
OFICIOS COMPLEMENTARIOS FEMENINOS			
Oficiala de primera ...	186	15	—
Oficiala de segunda ...	186	10	—
Oficiala de tercera ...	186	5	—

APENDICES:

BOLSAS DE PAPEL Y MANIPULADOS DE CARTON

OBREROS

Oficial de primera ...	194	35	35
Oficial de segunda ...	186	30	30
Oficial de tercera ...	186	20	20

APRENDICES (Hombres y Mujeres)

De primer año ...	72	5	—
De segundo año ...	72	10	—
De tercer año ...	114	10	—
De cuarto año ...	114	14	—

OFICIOS COMPLEMENTARIOS FEMENINOS

Oficiala de primera ...	186	15	—
Oficiala de segunda ...	186	10	—
Oficiala de tercera ...	186	5	—

La presente Tabla salarial entrará en vigor y efectos económicos a partir del día 1 de julio de 1973. 5735

Administración Municipal

Ayuntamiento de Cubillos del Sil

Aprobados por este Ayuntamiento en sesión de 8 del actual, expedientes números 1 y 2 de transferencias de créditos dentro de los presupuestos extraordinarios de construcción Casa Ayuntamiento y el de vías urbanas nuevas, el primero por la cantidad de 3.164.128 pesetas, correspondiente al ejercicio de 1972, y el segundo por la cantidad de 615.589 pesetas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, al objeto de

que puedan ser examinados y formular reclamaciones.

Cubillos del Sil, a 9 de octubre de 1973.—El Alcalde (ilegible). 5617

Administración de Justicia

Cédulas de citación

El Sr. Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 517 de 1973, por el hecho de lesiones, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintiséis del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, a las once horas,

en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Roa de la Vega, número 14, mandando citar al señor Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo

que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciante Antonio de los Santos Domínguez, Albina Jiménez Pisa, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a trece de octubre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario (ilegible). 5754

**

El Sr. Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 520 de 1973, por el hecho de malos tratos, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día treinta del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, a las diez quince horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Roa de la Vega, 14, mandando citar al señor Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a José Luis Rivero Casales, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres. El Secretario (ilegible). 5747

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 1.436/73, seguidos a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, por Jesús Fernández Díaz y otros, contra Metalgráficas Leonesas, S. A., sobre salarios:

Ha señalado para la celebración del acto de juicio el día treinta de octubre a las diez horas de su mañana en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que le sirva de citación en forma legal a Metalgráficas Leonesas, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León

a nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.—Luis Fernando Roa.—G. F. Valladares.—Rubricados. 5744

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Cédulas de emplazamiento

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, en providencia dictada en los autos núm. 906/73, seguidos a instancia de Teresa Alvarez Alonso, contra Delfín Rallo Fernández y otros, sobre viudedad, ha acordado se emplace a usted para que dentro del término de quince días comparezca, si le conviniere, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, a usar de su derecho en el recurso de casación por infracción de la Ley interpuesto por el demandado Fondo Compensador, contra la sentencia dictada por esta Magistratura en el procedimiento reseñado, previniéndole que, si no compareciera, le pararía el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a la empresa Delfín Rallo Fernández, e ignorando su paradero, expido el presente en León, once de octubre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, D. Luis Pérez Corral. 5665

**

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, en providencia dictada en los autos núm. 368/73, seguidos a instancia de Herminia Rodríguez Manzanedo, contra Carbones Valderrueda y otros, sobre pensión viudedad, ha acordado se emplace a V. para que dentro del término de quince días comparezca, si le conviniere, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, a usar de su derecho en el recurso de casación por infracción de la Ley interpuesto por el demandante contra la sentencia dictada por esta Magistratura en el procedimiento reseñado, previniéndole que, si no compareciera, le pararía el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a la empresa demandada Carbones Valderrueda e ignorando su paradero, expido el presente en León a once de octubre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, D. Luis Pérez Corral. 5666

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES Y MOLINEROS DE PRESARREY

Convocatoria a Junta General ordinaria

Por medio del presente, se convoca a Junta General ordinaria, a los usuarios de esta Comunidad, para dar cumplimiento al artículo 51 de las Ordenanzas por las que se rige, teniendo lugar la misma en primera convocatoria, el día 28 del presente mes, a las

once de la mañana y en el domicilio social de esta Comunidad, sito en esta ciudad de Astorga, Plaza del Obispo Alcolea, núm. 4; si no concurriese mayoría de usuarios, se celebrará en segunda convocatoria el día 4 de noviembre próximo en el mismo sitio y hora antes señalado, siendo válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de usuarios que concurran.

Los puntos a tratar en el Orden del Día de la Junta General convocada, son los siguientes:

1.º El examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

2.º El examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año próximo ha de presentar igualmente el Sindicato.

3.º Elección de vocales y suplentes que han de reemplazar respectivamente en el Sindicato y Jurado a los que cesen en sus cargos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los usuarios interesados.

Astorga, 1 de octubre de 1973.—El Presidente, M. Aparicio.

5720 Núm. 2029.—220,00 ptas.

Comunidad de Regantes

DE MODINO Y PESQUERA

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta General ordinaria, en el local de costumbre, para el día 4 de noviembre del corriente año, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las cuatro de la tarde en segunda, para examen de los gastos del corriente año, aprobación si conviene del presupuesto para el año siguiente, nombramiento de los cargos que corresponde cesar y tratar y aprobar, si conviene, el dar a cobrar los repartos a un recaudador; ruegos y preguntas.

Modino a 10 de octubre de 1973.—El Presidente (ilegible).

5696 Núm. 2036.—99,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta núm. 267.585/3 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

5685 Núm. 2034.—55,00 ptas.

LEON
IMPRESA PROVINCIAL
1973